

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Corrección de errores.—Decreto 92/1993, de 16 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General para la Protección Civil y del Medio Ambiente.

Advertidos errores en dicho decreto, publicado en el DOG del 29 de abril, es necesario hacer las correcciones oportunas:

—En la página 3.009, en el artículo 3º a), punto 5, donde dice: «...el objetivo...», debe decir: «... al objetivo...».

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 10 de mayo de 1993 por la que se acepta la cesión de un derecho de uso sobre un inmueble hecha a favor de la Comunidad Autónoma por el Ayuntamiento de Ponteceso para ubicación de un reemisor de TVG.

La disposición adicional sexta del reglamento para la ejecución de la Ley 3/1985, de 12 de abril, de patrimonio de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 50/1989, de 9 de marzo, autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda la adquisición a título lucrativo a favor de la Comunidad Autónoma de derechos reales de dominio, uso y superficie sobre bienes inmuebles propiedad de entidades públicas o particulares para destinarlos a instalaciones de la Compañía Radio Televisión de Galicia y de sus sociedades.

En su párrafo 2 se establece que la Consellería de Economía y Hacienda, con anterioridad a la firma de los correspondientes documentos públicos, hará pública mediante orden la adquisición del derecho cedido, así como la identificación del cedente y objeto cedido sobre el que recae y demás datos necesarios para la identificación de cada adquisición.

Según el párrafo 3 de dicha disposición adicional, en la misma orden se añadirá el acuerdo de adscripción de los bienes a favor de la Compañía Radio Televisión de Galicia o de sus sociedades.

Por todo esto esta consellería,

DISPONE:

Primero.

1º Se acepta la cesión de un derecho de uso sobre un inmueble de 200 m² de extensión superficial sito en la parroquia de Cospindo, ayuntamiento de Ponteceso, propiedad del antedicho ayuntamiento.

2º La Xunta de Galicia, una vez realizados los estudios técnicos pertinentes, determinará el lugar concreto en que se ubicarán dichas instalaciones dentro de la zona señalada, aportando croquis de situación a la escritura de aceptación.

Segundo.

La parcela queda adscrita a favor de la Compañía Radio Televisión de Galicia para la instalación de un reemisor de TVG.

Tercero.

1º La Secretaría General Técnica y del Patrimonio formalizará la cesión en el correspondiente documento público y procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

2º De acuerdo con los artículos 78º y 79º de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma, y 150º de su reglamento, el inmueble cedido se añadirá al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma que para el efecto lleva la Secretaría General Técnica y del Patrimonio y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Disposición final

La Consellería de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio, llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en esta orden.

Santiago de Compostela, 10 de mayo de 1993.

José Antonio Orza Fernández
Conselleiro de Economía y Hacienda

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Corrección de errores.—Orden de 10 de marzo de 1993 por la que se convocan ayudas para acciones de apoyo económico a los estudiantes.

Advertidos errores en el punto 5 de los anexos II y III, y en el punto 4 de los anexos IV y V, de la citada orden, publicada en el DOG nº 57 con fecha de 25 de marzo de 1993, procede efectuar las oportunas rectificaciones:

En las páginas 2.164, 2.165, 2.166 y 2.168, donde dice: «lo dispuesto en el artículo 66º de la Ley de procedimiento administrativo», debe decir: «lo dispuesto en el artículo 38º 4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común».

Orden de 10 de mayo de 1993 por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de enseñanza no universitaria.

En uso de la autorización que le otorga la disposición final primera del Decreto 92/1988, de 28 de abril (DOG del 29 de abril), parcialmente modificado por